Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTES	CARLOS MARIO ARANGO AGUDELO Y OTRA
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO AGUDELO BORJA, JUAN ALBERTO AGUDELO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2021-00028-00
ASUNTO	ADMISIÓN REFORMA DE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	386

El Apoderado Judicial de la parte demandante en este proceso, presenta ante el Despacho reforma de la demanda, de conformidad con el artículo 93 del Código General del proceso en cuanto a la modificación de la parte demandada respecto de los señores Carlos Alberto Agudelo Borja y Juan Alberto Agudelo, en razón a que según lo manifiesta el apoderado se constató de que estas personas se encuentran fallecidas, quedando entonces la demanda dirigida contra los herederos determinados e indeterminados de los señores Carlos Alberto Agudelo Borja y Juan Alberto Agudelo, de quienes se desconoce su lugar de residencia, notificación y trabajo, así como su correo electrónico. Igualmente presente reforma de la demanda en cuanto al acápite de medios de pruebas, en el sentido de modificar el acápite de pruebas testimoniales presentada con el escrito de demanda, por declaraciones rendidas como testimonio anticipado sin citación de la contraparte de conformidad con el artículo 188 del Código general del Proceso, de los señores MARIO LEON ARANGO LOPEZ, JAIME ARANGO LOPEZ Y YAMID DE JESUS DIAZ ARANGO.

La petición anterior se encuentra ajustada a los parámetros del artículo 93 del Código General, se encuentra dentro del término por tanto se accederá a lo solicitado.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda, que consiste en excluir de la acción a los señores Carlos Alberto Agudelo Borja y Juan Alberto Agudelo (fallecidos), e incluir como parte demandada a sus herederos determinados e indeterminados, demanda que se encuentra integrada en un solo escrito como lo establece la norma.

SEGUNDO. - ACEPTAR la reforma de la demanda, que consiste en excluir la prueba testimonial presentada con el escrito de demanda e incluir las declaraciones rendidas como testimonio anticipado sin citación de la contraparte de conformidad con el artículo 188 del C.G. P. de los señores Mario León Arango López, Jaime Arango López y Yamid de Jesús Diaz Arango

TERCERO: Se ordena NOTIFICAR este auto en forma conjunta con el auto admisorio de la demanda a la parte accionada, corriéndole el respectivo traslado para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, conforme lo establece el artículo 93 del Código General del Proceso.

CUARTO. - ORDENAR el emplazamiento de los nuevos demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO AGUDELO BORJA Y JUAN ALBERTO AGUDELO, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Se procederá por la Secretaría a la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de dicho registro

NOTIFÍQUESE

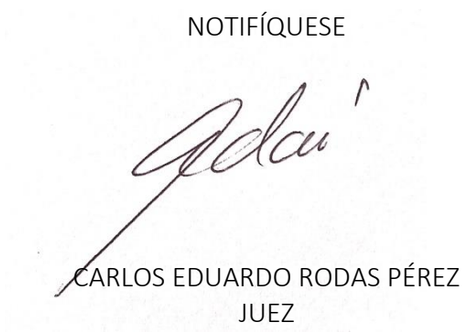

CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 90 virtualmente hoy 24 de agosto de 2021, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO